

CONSTANCIA: 11-12-2023. Informo al Señor Juez que la demanda que fue inadmitida, no fue subsanada. Sírvase Proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR  
Secretari-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3500  
Radicado: 170014003002-2023-00751-00  
Proceso: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FEDERICO MURILLO GARCIA  
DEMANDADO: DAVIVIENDA.

Se advierte que el 27-11-2023 se ordenó:

*"Se dispone a INADMITIR la demanda, a fin de que la parte demandante realice lo siguiente:*

- *Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria Davivienda.*
- *Deberá adicionar a la demanda, conforme lo dispone artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio.*
- *Deberá aportar evidencia de la obtención del correo electrónico del demandado de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*
- *Deberá aportar el contrato de cuenta corriente o depósito celebrado entre Davivienda y el accionante."*

Luego de vencido el termino otorgado en el auto que inadmitió la demanda, no se presentó subsanación de la demanda.

Por lo anterior conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso (CGP) se DISPONE RECHAZAR la demanda y se Ordena el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-12-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario